



DECRETO 1000. 12 1 8 0 2 DIC 2016

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares (carros) – PICO Y PLACA –, en la Ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de Ibagué

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, ley 1383 de 2010, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) modificado por el artículo 1º de la ley 1383 de 2010.

Que de conformidad con el artículo 3º del Código Nacional de Tránsito, modificado a su vez por el artículo 2º de la ley 1383 de 2010, el Alcalde es autoridad de tránsito, como lo son las Secretarías Municipales de Tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

Que le corresponde al Alcalde Municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, facultad que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 6º del Código Nacional de Tránsito, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal Estatuto.

Que mediante Decreto No. 1.1-0665 del 13 de septiembre de 2006 se estableció una restricción por pico y placa a la circulación de vehículos particulares (carros) en la ciudad de Ibagué comprendida entre: "...la calle sexta hasta la ruta formada por la calle 83 desde la glorieta Mirolindo hasta la glorieta del monumento a la música, siguiendo por la avenida Guabinal hasta la intersección semaforizada de la calle 77 en el barrio la campiña, y de allí en dirección norte hasta la bomba de gasolina del vergel. Por el sector sur de la ciudad, la restricción cobija hasta la intersección semaforizada de la calle 12 con la carrera segunda 20 Sur..."

Que posteriormente, a través de Decreto No. 1.1-1006 del 5 de diciembre de 2006 se redujo el horario de aplicación de la restricción a la circulación de vehículos particulares; luego, por Decreto No. 1.1-0021 del 11 de enero de 2008, se adoptaron entre otras disposiciones, la reducción del área de aplicación del pico y placa, y mediante Decreto No. 1.1-0791 del 15 de diciembre de 2008, entre otros, se ampliaron las excepciones que no son objeto de restricción a la circulación.

Que a través de Decreto No. 1000-0018 del 13 de enero de 2015, se adoptó la restricción a la circulación de vehículos en el Centro de la Ciudad de Ibagué, en los horarios y días teniendo en cuenta el ultimo digito de la placa según lo establecido en sus Artículos Segundo y Tercero.

Que los beneficios obtenidos con la restricción al tránsito de vehículos no son sólo para la movilidad sino también para el medio ambiente, y así lo ha hecho saber la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA- en su monitoreo a jornadas como la del día sin carro y sin moto, concluyendo por ejemplo para el año 2013 lo siguiente: "De los datos obtenidos para gases ambientales y material particulado se observan disminuciones en las





DECRETO 1000, 92 1 8

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares (carros) – PICO Y PLACA –, en la Ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

cantidades de dichos contaminantes atmosféricos (entre el 11.47% y el 13.59%), comparativamente entre los días anterior y posterior a la jornada".

Que diferentes sectores de la sociedad ibaguereña manifestaron la necesidad de implementar estrategias para mejorar la movilidad, inclusive recomendando la ampliación de la restricción de pico y placa a toda la Ciudad, o ampliando los horarios a todo el día, sobretodo porque consideran que las dificultades por la cantidad de vehículos en circulación simultánea, han venido creciendo paulatinamente.

Que los estudios de tránsito asociados a los contratos de diseño de intersecciones viales adelantados por la Administración Municipal muestran patrones de tráfico con valores significativos y sostenidos entre las 4:45 y las 21:45.

Que la intención de una medida restrictiva de circulación vehicular es promover el uso compartido de los vehículos y el uso de medios y modos alternativos de desplazamiento y por lo tanto es deseable que los usuarios de vehículo particular no utilicen sus propios vehículos para los desplazamientos habituales de un día en particular.

Que lo anterior no debería fomentar la adquisición de más vehículos que incrementen innecesariamente la flota vehícular de los ibaguereños y se traduzca en peores inconvenientes de movilidad en el mediano y largo plazo.

Que la Administración Municipal a través de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, contrató con la Aceptación de la Oferta No. 1992/2013, la Consultoría para el estudio, análisis, evaluación funcional y diseño de la puesta en marcha de la medida de pico y placa en la Ciudad de Ibagué, y dentro de las conclusiones más importantes se encuentra que a pesar de los controles efectuados por la Policía Nacional existen ciudadanos que no acatan la restricción y se exponen a la imposición de sanciones.

Que por parte de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad se analizó el fortalecimiento del cumplimiento a la normatividad que reglamenta el pico y placa, concluyendo que una estrategia de impacto inmediato para la movilidad es la inmovilización de los vehículos infractores directamente en parqueaderos de modo tal que no se genere congestión por el estacionamiento en vía mientras se espera la finalización de los horarios de restricción.

Que el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, establece una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por cometer la infracción código C-14:

"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado"

Que es deber de la Administración Municipal propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección del espacio público y la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión





DECRETO 1000. 12 18

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares (carros) – PICO Y PLACA –, en la Ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo planteado, la Administración Municipal considera pertinente extender la medida de restricción a la circulación de vehículos particulares (carros) –PICO Y PLACA– a todo el perímetro urbano de la Ciudad de Ibagué, de lunes a viernes.

Que así mismo, se dispondrá la inmovilización de los vehículos dentro de parqueaderos por infringir la norma que restringe su circulación en los días y horarios de pico y placa correspondientes.

Que la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, generó el documento denominado ANALISIS DE ARGUMENTOS PARA LA MODIFICACION DE LA RESTRICCIÓN POR PICO Y PLACA - ACTUALIZACION DE ESTUDIOS, en donde ese Despacho a través de sus funcionarios, conceptúa sobre la implementación de medidas relacionadas con la restricción al tránsito de vehículos particulares, emitiendo entre otras las siguientes conclusiones:

- 1.- Dadas las afectaciones manifiestas a la movilidad en áreas exteriores a las que hoy tienen restricción de pico y placa, se considera procedente técnicamente la implementación de restricción a la circulación de vehículos particulares, en todo el perímetro urbano de la Ciudad, exceptuando restricción en las variantes.
- 2.- En este mismo sentido, se advierte que las condiciones de movilidad no sufren alteraciones considerables a lo largo de una jornada normal en día hábil de lunes a viernes (patrón estable), por lo que se sugiere hacer extensiva la restricción a las horas comprendidas entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. (19:00 horas)

En mérito de lo expuesto, se

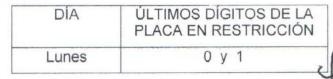
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: <u>RESTRINGIR</u> la circulación de vehículos particulares (carros) en toda el área urbana de la ciudad de Ibagué.

PARAGRAFO: Se exceptúan de esta restricción todos vehículos particulares que en tránsito por la Ciudad de Ibagué sector urbano, deben hacer uso de las variantes que circundan a la Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: La medida de restricción a la circulación de vehículos particulares a que se refiere el artículo que antecede regirá en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.

ARTICULO TERCERO: La restricción a la circulación de vehículos particulares por pico y placa en la Ciudad de Ibagué se aplicará de lunes a viernes, teniendo en cuenta el último digito de la placa, de acuerdo con la siguiente tabla:



Plaza de Bolívar Calle. 9 No. 2 – 59 Palacio Municipal Oficina 309 Teléfono: 2 611855 Ext. 141 – fax 2 615262





DECRETO 1000. † 2 1 8 0 2 DTC 2016

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares (carros) – PICO Y PLACA –, en la Ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9

ARTÍCULO CUARTO: Exceptúese de la restricción a la circulación por PICO Y PLACA, los siguientes vehículos de servicio particular por medio de los cuales se realiza alguna de las siguientes actividades, mientras estén cumpliendo dicha labor, debidamente identificada o certificada:

De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad o escoltas y periodistas.

De servicio oficial, Alcalde, Secretarios de despacho y Directores de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental.

De servicios públicos domiciliarios (recolectores de basura, acueducto, telefonía, energía y gas).

Motocicletas.

De distribución de bienes y alimentos.

De Transporte de valores y vehículos de seguridad.

De atención médica domiciliaria, transporte de enfermos en caso de emergencia, talos como ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, incluyendo médicos que demuestren que requieren desplazarse para el ejercicio vital de sus funciones profesionales.

De servicio funerario.

En los que se desplacen permanentemente autoridades judiciales y/o cumplan actividades similares y que así lo requieran por razones de seguridad.

Vehículos cuya Tarjeta de Operación o Licencia de Tránsito, tengan indicado que están destinados al transporte de carga.

Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de paso por la ciudad, situación que se acreditará, con el respectivo recibo de pago del peaje fechado el mismo día de tránsito por la Ciudad.

Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados, o en los que ellos se desplacen.

Los honorables concejales del Municipio de Ibagué y Diputados de la Asamblea Departamental del Tolima.

ARTICULO QUINTO: La medida de restricción -PICO Y PLACA- adoptada mediante el presente Acto Administrativo comenzará a regir a partir del quince (15) de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO: Durante los días comprendidos entre la expedición del Decreto y el catorce (14 de diciembre de 2016, se realizará la socialización y sensibilización de la medida restrictiva por





DECRETO 1000. 12 1 8

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares (carros) – PICO Y PLACA –, en la Ciudad de Ibagué y se dictan otras disposiciones"

parte de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, Policía Nacional, con el apoyo vigías de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente decreto serán objeto de la sanción prevista en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769/2002), consistente multa equivalente a quince (15) salarios diarios mínimos legales vigentes, con la correspondiente inmovilización del vehículo en parqueaderos indicados por la Autoridad de Tránsito en todos los casos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué deberá, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, realizar campañas de socialización y sensibilización con la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La Policía Nacional a través del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte Ibagué será la encargada de hacer cumplir lo establecido en el presente Decreto, a su vez coadyuvará a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad con la socialización y sensibilización de la medida en los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos 1.1-0665 del 13 de septiembre de 2006, No. 1.1-1006 del 5 de diciembre de 2006, No. 1.1-0021 del 11 de enero de 2008, No. 1.1-0791 del 15 de diciembre de 2008, y. No. 1000-0018 del 13 de enero de 2015.

0 2 DTC 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Guillermo Alfonso Jaramillo Martinez

Alcalde Municipal de Ibagué

Gladys Gutiérrez Upegui

Secretaría de Tránsito, Transporte

de la Movilidad de Ibagué (e)

Revisó: Lorena Herrera Chávez (1974) Asesora Oficina Jurídica (30/11/2016)